



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **TORO EXPORT TRADE & CARGO S.A.S** contra **EDGAR FABIAN LUNA CARREÑO y LAURA MICHEL MARTINEZ CARRASCAL**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del título valor (pagaré) base de la presente acción de cobro, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que los anexos corresponden a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.
- Indique porque en la pretensión primera y hecho primero indica en letras que el valor adeudado asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS** y en números **(\$2.000.000)**, debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio como corresponda y rigiéndose a lo anunciado en el título valor.
- Explique por qué señala como dirección física de la entidad demandante, una distinta a la que aparece consignada en el certificado de existencia y representación legal como aquella en la que esta recibe notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**845cb9a23a01c2c7d50ae5bf70576955626d4bf0e478a2362bdc48fb28d29c87**

Documento generado en 22/07/2021 03:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.88 del 23 de julio de 2021.